



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tibacuy, 05 AGO 2021

Proceso 2021 - 00053

Teniendo en cuenta que la demanda presentada se encuentra en forma debida y la misma y sus anexos reúnen los requisitos legales establecidos en el Art. 82 y 375 de C.G.P., y los demás exigidos por la ley, el despacho,

RESUELVE:

Admitir la presente demanda declarativa de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por Mauricio Puin Morales contra los herederos determinados de MANUEL PUIN CHAVEZ y CARMEN LOPEZ DE PUIN, así BENEDICTO PUIN LOPEZ, ORMISTAS PUIN LOPEZ, ALVARO PUIN LOPEZ, JOSE ANDRES PUIN LOPEZ, NARCISO PUIN LOPEZ, MARIA AMPARO PUIN LOPEZ, qepd., por tanto en representación de ésta última sus herederos determinados LUIS EDUARDO BALLEEN PUIN, ROSA ELVIRA BALLEEN PUIN, GLORIA MARIA BALLEEN PUIN; LUZ NIDIA LOPEZ PUIN, HERMINSO PUIN, MARIA ADELAIDA VERA PUIN, ALCIRA BALLEEN PUIN, HERMENCIA BALLEEN PUIN, PEDRO PAUNA LOPEZ PUIN Y SUS HEREDEROS INDETERMINADOS, RUBEN PUIN MORALES y sus herederos indeterminados, ANGEL MARIN PUIN LOPEZ qepd., en su representación los herederos determinados ALDRUAL PUIN VALBUENA y ELIANA PATRICIA PUIN VALBUENA; GUILLERMO PUIN LOPEZ qepd., en su representación ROSA BARBARA PUIN PUENTES,; también contra los herederos indeterminados y demás personas indeterminadas.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término de Veinte (20) Días.

Désele el trámite del proceso VERBAL.

Conforme lo dispone lo lineamientos previstos en los numerales 6º del Artículo 375 de C.G.P. se ordena el Emplazamiento de las personas indeterminadas que crean tener derechos sobre el bien inmueble objeto del presente asunto identificado con la matrícula inmobiliaria N° 157-45776, emplazamiento que se deberá efectuar conforme lo ordena el precitado artículo publicándolo en un periódico de amplia circulación nacional como el Tiempo, la Republica, el Siglo, Etc., y en una radiodifusora local conforme lo ordena el Art. 108 del C.G.P.

En atención a lo establecido en el Artículo 592 del C.G.P., se ordena la Inscripción de la presente demanda en el certificado de libertad y tradición del bien mueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 157 45776. Oficiese por Secretaría a la Oficina de Registro correspondiente. Indíquese el nombre completo de las partes e identificación.

En cumplimiento de lo normado en el N° 6 del Artículo 375 del C.G.P., por Secretaría oficiosa a todas las entidades allí indicadas informando sobre el auto admisorio del presente proceso. Indíquese el nombre completo de las partes y su identificación.

Igualmente el actor deberá cumplir con todo lo indicado en el Artículo 375 del C.G.P. que este a su cargo y dar cuenta de ello, con los documentos necesarios, para el proceso.

Se reconoce personería Jurídica a Oscar Zapata M., en calidad de apoderado de los demandantes en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Se requiere, desde ya, a la parte demandante para que preste toda su colaboración con el fin de radicar los oficios correspondientes a las diferentes entidades y así obtener pronta respuesta de las mismas.

Se recuerda a los apoderados de las partes que uno de sus deberes es colaborar con el Juzgado en el proceso para obtener una recta y cumplida Administración de Justicia.

NOTIFÍQUESE.-

LUIS ANGEL TORO RUIZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 70
Hoy, 06 AGO 2021. El Secretario, HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVES.-